

Ante la reclamación presentada por el Sueca en el encuentro disputado el 11 de Marzo en la sede Sueca entre Sueca vs Alborache Sol y Luna, en la categoría Segunda Autonómica Centro, en la que el Equipo Visitante presenta alineación:

Tablero 6	OF 8	ELO 1517	
Tablero 7	OF 10	ELO 0	(1400)
Tablero 8	OF 17	ELO 1638	

La reclamación esta basada en el artículo 52.2 que expresa

“52.2.- ...En Primera y Segunda categoría autonómica se tiene que respetar en el orden de fuerzas y la alineación de cada jornada que un jugador no esté por delante de otro que le supere en 100 puntos ELO o más.....

....

El incumplimiento del art. 52.2 (diferencias de ELO), se considerará alineación indebida (Art 56) excepto en los casos excepcionales autorizados y descritos anteriormente (jóvenes de tecnificación y veteranos).”

Se comprueba que el tablero 8 del Alborache posee mas de 100 puntos que el tablero 7 y que el tablero 6 inclusive, por lo que procede a aplicar el artículo 56 del RGC que expresa:

“Artículo 56.- Pierde el encuentro el equipo que realice una alineación indebida, independientemente de la intencionalidad de la misma, concediéndose al equipo oponente los puntos del encuentro y el resultado de victoria en todos los tableros.”

Por este motivo dictamino que el resultado del encuentro es

Sueca vs Alborache Sol y Luna 8-0. Ocho a cero puntos.

También pongo en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.

“Artículo 72.- La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido.

En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma. La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral.”

Aprovecho la ocasión par saludarlos con mi mas alta estima.

Cordialmente,

IA Hernán Siludakis
Arbitro Principal Interclubs
12 de Marzo de 2023